

**RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE ENERO DE 1959  
340.13(46)«1959»**

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de enero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el «Boletín Oficial del Estado». Comprende esta crónica: 1. Ley de Procedimiento administrativo; 2. Disposiciones de carácter orgánico, y 3. Otras disposiciones.

**1. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 dispuso que en todos los Ministerios civiles, Organismos autónomos y grandes unidades administrativas existiese una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones dependiente de la respectiva Secretaría General Técnica o, en su defecto, de la Subsecretaría, con la misión de recibir, estudiar y comentar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos y atender las quejas originadas por anomalías observadas en el funcionamiento de los mismos.

Con el fin de que los expresados organismos tengan una pauta para el funcionamiento de sus respectivas oficinas, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día, ha dictado las instrucciones necesarias para su organización y funcionamiento.

Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones estarán situadas en la sede principal de cada organismo, en zona de fácil acceso al público y próximas a las Oficinas de Información, y su horario mínimo será de diez a dos de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Compete a estas oficinas recibir e impulsar aquellas iniciativas que se refieran a la mejora económica de los servicios y mayor rendimiento del trabajo personal y supresión de trámites innecesarios, a la comodidad de los administrados y, en general, en cuanto se encamine a la mayor perfección de los servicios públicos, e igualmente, conocerán de las quejas suscitadas con ocasión de cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento de los servicios administrativos.

Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones distribuirán y pondrán a disposición del público impresos para presentar sugerencias, pero atenderán igualmente las iniciativas cursadas sin sujeción a impreso alguno, las remitidas

personalmente o por correo y tanto aquellas que contengan los datos personales de quien las suscriba como las anónimas.

Los jefes de los servicios procederán al análisis y comentario de las iniciativas y atenderán personalmente las reclamaciones planteadas, procurando, previa información directa de los hechos, dar inmediata satisfacción al ofendido, si lo hubiera, y conciliar las justas pretensiones del administrado con el respeto que es debido a la Administración y a sus funcionarios.

Por otra parte, el artículo 6.º de la misma Ley señala las funciones que corresponde a las dependencias inferiores de los Departamentos civiles, y para el mejor cumplimiento de esta norma en los casos de trámites específicos que son comunes a los diferentes Departamentos ministeriales, otra Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958, publicada también el 6 de enero, ha regulado las facultades de los Jefes de Sección, a los que corresponderá firmar:

a) La expedición de certificados; b) Las diligencias en los títulos administrativos; c) Las comunicaciones de devolución de documentos; d) Los acuses de recibo; e) Los traslados a los peticionarios de las resoluciones que les afectan o informes de trámite que les corresponde conocer; f) Las peticiones de otros organismos o de los particulares, de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

Asimismo, los Jefes de Sección podrán dirigirse, con la fórmula «de orden de...», a cualquier autoridad de igual o superior categoría administrativa, siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo sobre un expediente.

## 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Ante la proximidad del censo de población y para estudiar los distintos problemas que plantea la recogida de datos y la obligada colaboración de los Organismos de la Administración Central y Municipal con el Instituto Nacional de Estadística, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958 (*B. O. del E.* del 8 de enero), ha establecido una Comisión interministerial, para el estudio del censo de población, presidida por el Director general del Instituto Nacional de Estadística e integrada por funcionarios de ese Instituto y representantes de los Ministerios de Justicia y Gobernación y del Alto Estado Mayor.

Una Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1958, publicada el 17 de enero, ha creado en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones un Comité de Inspección para que entienda en cuantas cuestiones tenga

relación con el régimen económico de las inspecciones que competen a esa Dirección General.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 80/1959, de 15 de enero (*B. O. del E.* del día 21) ha ampliado la Comisión interministerial para estudiar y proponer los núcleos urbanos de descongestión de Madrid y demás comarcas de inmigración intensiva con el Director general de Administración Local. Asimismo, se ha ampliado la Junta Técnica Asesora del Servicio Nacional de Hematología y Hemoterapia, por una Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero (*B. O. del E.* del día 29), que ha dado entrada a la misma a un Vocal en representación de la Secretaría General del Movimiento. Con objeto de preparar los planes para el correcto abastecimiento de productos petrolíferos de las Fuerzas armadas, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 26, ha establecido en la segunda sección del Alto Estado Mayor, la Oficina de Coordinación de productos petrolíferos.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de enero de 1958 creó el Servicio de Normalización Militar dentro de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, con el fin de normalizar el vestuario, equipo y material empleado por los ejércitos, unificando las necesidades comunes de los mismos para conseguir la reducción de tipos y consiguientemente ahorrar tiempo y dinero y lograr producciones cuantitativamente superiores con notorio aumento del rendimiento.

Creado también en el Alto Estado Mayor el mismo Servicio de Normalización para coordinar la labor de los respectivos servicios ministeriales, fué elaborado por ese organismo el Manual de Normalización militar que, aprobado por la Comisión interministerial correspondiente, ha sido declarado reglamentario por una Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero. El Manual está compuesto de cinco capítulos, que comprenden las normas generales, las definiciones, la organización de la normalización militar, el proceso en la elaboración de las normas militares y una declaración de obligado cumplimiento.

El Decreto del Ministerio de Justicia número 10/1959, de 8 de enero, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 10, ha dispuesto que la adquisición por el Estado de edificios que habiendo sido construídos para viviendas, vayan a ser destinados a la instalación de servicios o dependencias públicas, habrá de ser autorizado por Orden aprobada en Consejo de Ministros, previa ins-

trucción de un expediente en el que se acredite la necesidad y conveniencia de la instalación que se pretenda, y la situación del problema de la vivienda en la localidad.

Por último, una Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958 (*B. O. del E.* del 12 de enero), ha dictado normas concretas sobre aquellos puntos que el Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobada por Decreto de 14 de noviembre último, había encomendado o dejado a la potestad del Ministerio de Justicia.